

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente asunto, informándole que mediante auto del 16 de febrero de 2024 se decretó embargo y secuestro de inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-64439, ordenándose oficiar a la ORIP para lo de su competencia.

De otro lado y previo a decretar el embargo y retención de productos bancarios, se ordenó oficiar CIFIN TRANSUNIÓN para que informara en que entidades tiene cuentas bancarias a accionada.

(documento 08 del expediente digital) informándole que se allegó respuesta de CIFIN – TRANSUNION, respecto de la información que le fue requerida del ejecutado en oficio que antecede, a la cual adosó constancias de consulta de los productos financieros de este, no obstante, teniendo en cuenta que dicha consulta contiene información sensible, no se agregará al expediente y solo será utilizada para efectos informativos del despacho.

(documento 09 del expediente digital) se allegó respuesta por parte del Registrador de Instrumentos Públicos en donde informa sobre la inscripción de la medida decretada y allega copia del certificado de tradición del inmueble en donde obra la inscripción del citado embargo.

Sírvase Proveer

Manizales, 04 de abril de 2024



**VANESSA SALAZAR URUEÑA**

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

**MANIZALES, CALDAS**

**Cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 0933  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7  
Demandado: CECILIA INÉS BETANCURT BETANCURT  
C.C 30.277.365  
**Radicado: 17001-40-03-012-2023-00978-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, en primer lugar, se agrega y pone en conocimiento la respuesta allegada por CIFIN TRANSUNIÓN, con base en la cual se **DECRETA** el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente o cuenta de ahorros, o CDT'S tenga **CECILIA INÉS BETANCURT BETANCURT C.C 30.277.365** en **BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. y SCOTIABANK COLPATRIA SA** siempre que por ley sean embargables (art. 594 CGP, especialmente numeral 2º en el monto señalado por la autoridad competente respecto de los depósitos de ahorro); dicho embargo se limitará a la suma de **\$182.252.266** (art. 593 Numerales 6 y 10 CGP; en concordancia con el art. 1387 C Co respecto de las cuentas corrientes). Líbrense los oficios correspondientes.

Se pone en conocimiento la respuesta de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES** (Documento 09 del expediente digital) informando, la inscripción de la medida de embargo decretada en el presente proceso y anexando el certificado de tradición del inmueble con FMI. 100-64439 en el que se observa la respectiva anotación.

Así las cosas, se ordena el secuestro del **100%** del inmueble con **FMI. 100-64439** ORIPMAN ubicado en la ciudad de Manizales, y conforme a lo dispuesto en el Art. 38 del C.G.P, se dispone comisionar al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL (REPARTO) DE VILLAMARÍA, CALDAS** para ello, a la que se le enviará Despacho comisorio con los anexos e insertos pertinentes y con las siguientes facultades:

a.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble mencionado.

b.- Subcomisionar su realización a las respectivas autoridades administrativas municipales.

c.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 48 CGP, se designa como secuestre a CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA, tomado de la lista de auxiliares de Justicia vigente de este distrito, pues para Villamaría, Caldas, no tiene registrados secuestres, siendo Manizales el municipio más cercano.

d.- Notificar al secuestre de su nombramiento y se le removerá del cargo solo en caso de ser estrictamente necesario.

e.- Al depositario de bienes se le fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia de secuestro del inmueble, la suma de \$200.000,00, los cuales deberán ser cancelados en el acto.

f.- Al secuestre se le harán las advertencias y amonestaciones legales a fin de garantizar el correcto desempeño de sus funciones so pena de ser relevado del cargo.

El funcionario comisionado dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del Código General del Proceso. Líbrese por secretaría el despacho comisorio pertinente.

Por otro lado, conforme el art. 462 CGP se dispone la citación del banco BBVA COLOMBIA como acreedor hipotecario del inmueble acá embargado con FMI. 100-64439, para que proceda en la manera allí indicada; y, se requiere a la parte demandante para que proceda a su notificación en dicha calidad y los fines referidos.

Finalmente teniendo en cuenta que la medida de embargo se encuentra registrada quedando a la espera la materialización del secuestro, y que no existen otras medidas pendientes de consumarse; se requiere a la parte ejecutante para que informe si es de su interés adelantar la notificación de la pasiva en aras de no paralizar este asunto; en caso positivo, proceda a ello.

## **NOTIFÍQUESE**

Firma Electrónica

**DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO**

**LA JUEZ**

A.L.A



Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba650cb0786883b98df7fcf2bd733c914b3303cc0b29cdd4ea24a665fb0402dd**

Documento generado en 04/04/2024 03:16:57 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**